

ABOKATUOK



Entrevista
Victor Garamendi
Fraile Franciscano y Abogado

Reglamentos para el debate y
aprobación del
ESTATUTO del COLEGIO
DE ABOGADOS DE GIPUZKOA

EL NUEVO
PALACIO DE JUSTICIA
de San Sebastián y Eibar
una realidad en marcha



SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 11 / 2002.ko APIRILA

3 Nuevos Palacios de Justicia. San Sebastián y Eibar.	4
3 Entrevista. Víctor Garamendi. Abogado y franciscano	6
3 www.icagi.net. Nuevas tecnologías. por Kepa Korta y Javier Segura	10
3 Reglamentos para el debate y aprobación del Estatuto del Colegio de Abogados de Gipuzkoa	12
3 Comisión de Abogadas	14
3 A vueltas con el orden jurisdiccional competente para conocer de las reclamaciones por posible responsabilidad patrimonial de la administración por Iñaki Sánchez Castañares	16
3 Informaciones, avisos y actas de interés	18
3 Comisión de Relaciones Exteriores	22
3 Las personas Jurídicas (I)	24
3 Aula de formación	26
3 Datos estadísticos abogados Estado	29
3 Libros-Liburuak	30
3 Haka para Bardulian	32
3 Comentario de Cine Jurídico Oscar Peciña Sáez	34

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Desde el pasado mes de abril, ya está con todos los servicios en marcha

El palacio de Justicia de San Sebastián ya es una realidad

El nuevo edificio, obra del arquitecto Javier de la Hoz, alberga los todos los Juzgados y Servicios de la capital guipuzcoana a excepción de las tres secciones de la Audiencia Provincial que permanecerán en la calle San Martín 41.

Con una superficie de 22.561 metros cuadrados distribuidos en cinco alturas, sótano y semisótano, este moderno edificio dispone de trece Salas de Vistas a las que se le añade una Sala Especial para la celebración de bodas.

Esta construcción unifica el diseño antiguo del Hospital Militar con un edificio construido con los materiales más modernos, plenamente acristalado en el que la funcionalidad es lo primordial.

Además, el nuevo Palacio de Justicia de Atotxa cuenta con los más avanzados servicios informáticos y multimedia, que constituyen, sin lugar a dudas, una apuesta firme por las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia.



Sala de Togas del Colegio de Abogados en el nuevo Palacio de Justicia de San Sebastián:

Dirección: Plaza Teresa de Calcuta nº 1 (planta baja)
20.012 San Sebastián
Teléfono: 943-000530 / Fax: 943-000531

Servicio de Orientación Jurídica (S.O.J.)

Dirección: Plaza Teresa de Calcuta nº 1, 4ª planta
20.012 San Sebastián
Teléfono: 943-004356 / Fax: 943-000865

DISTRIBUCIÓN DE SALAS DE VISTAS DEL NUEVO PALACIO DE JUSTICIA DE SAN SEBASTIAN

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Lunes	Contencioso 2	Instrucción 1	Instrucción 3	Instrucción 5		Instancia 2	Instancia 4			Social 2	Instancia 6	Instrucción 6	Social 4
Martes	Contencioso 2	Instrucción 2		Penal 1	Penal 2	Instancia 1	Instancia 3	Penal 4	Penal 5		Instancia 5	Instancia 7	Social 3
Miércoles	Contencioso 1	Instrucción 1		Penal 1	Penal 2	Instancia 1	Instancia 4	Penal 3	Penal 5	Social 2	Instancia 5		Social 3
Jueves	Contencioso 1		Instrucción 4	Penal 1	Penal 2	Instancia 2	Instancia 3	Penal 4	Penal 5	Social 1	Instancia 6	Instancia 7	Social 4
Viernes				Rápidos Penal 1	Rápidos Penal 2	Instancia 1		Rápidos Penal 3	Rápidos Penal 5	Social 1			

Elkarrizketa Victor Garamendirekin, fraide frantziskotarra eta abokatu

Pobretasun, obediencia eta kastitateko botoak ditut, eta primeran uztartzen ditut nire lanbidea eta nire bokazioa



Hitz-jario lasaia duela, jakinduria dario txoko guztietatik, eta komunikatzea atsegin du, erlijio-gizon osoa denez. Lan bezala bulegoko gorabeherak eta epaitegia eta etxe bezala komentuko lasaitasuna uztartzen dituen pertsonarengana hurbilduko gara elkarrizketa honen bidez.

Elkarrizketa hasi aurretik, zein tratamendurekin nahi duzu hitz egitea zuri? Erlijio-gizona zara eta agian.....

Nahi duzun bezala, ez dut arazorik, orain ari garen moduan, besterik gabe.

Zalantza izan dut betidanik apaiz, fraide eta abarri buruz. Azalduko al zenizkidake, labur, kontzeptu horien arteko aldeak?

"Apaiz" esaten dioguna apaiz sekularra dugu,

Apezpikuaren menpe parroketan dagoen hori alegia. Dena den, guk, fraideok, bizitza komuna dugu pobretasun, obediencia eta kastitateko hiru botoekin. Guztiok ezagutzen dugun apaizari esaten zaio apaiz, hain zuzen. Fraideak frantziskotar, jesuita eta abar gara. Gu ez gaude Apezpikuaren menpe, baina badugu Nagusi bat, Gipuzkoakoa soilik ez dena, baita iparralde guztikoa ere, Santanderetik hasi eta Nafarroaraino. Gure kasuan, parrokia batean ere bagaude, Atotxakoan zehazki, eta gai horretan soilik dugu zerikusirik Apezpikuarekin. Izan ere, arazo txikiak sortzen dira apezpikutzaren gaiarekin, notariotzetan esaterako, guk ez baitugu behar apezpikuaren sinadurarik hipoteketarako, kontratuetarako eta abar, eta zenbaitetan eskatu egiten digute, apaiz edo moja bati eska diezaioketen bezala.

Zure kasuan, fraide izanik, frantziskotarren Ordenako

kide zara. Zer aitortzen duzue?

Gizakiarekin zerikusia duten gaietan aritzen dira normalean erlijio-ordena edo erlijio-institutuak: irakaskuntza, gaixoak zaintzea edo klinikak, babesgabeei laguntzea eta abar. Gure kasuan, komunitatean bizi gara etxean, hau da, daukagun guztia elkarren artean banatzen dugu.

1971ko urtarrilaz geroztik zaude elkargoratu. Elkargoan sartzeko arazoak izan zenituela ere entzundut. Egia al da? Zergatik?

Bai. Elkargoratu eta alta ematera joan nintzenean, Jubera jauna zen Elkargoko idazkaria. Hain geratu zen harrিতuta nire proposamenarekin "Nola baina! Ereljio-gizon bat hilda dago-eta alderdi zibilari dagokionez!!" esan zidan. Amaieran, hainbat alditan eztabaida izanda, Elkargoko Gobernu Batzordera eraman zuten gaia, Elozegi Dekano jauna buru zuela eta oraindik jardunean dauden pertsonak bertako kide zirela. Dekanoak niri buruz galdetu zion orduan Jubera jaunari. Eta jaun hau, Zuzenbidean lizentziatua al da? bai! eta mutualitatearen kuotak ordaindu al ditu? bai! orduan -esan zion- ez dago arrazoirik bera jardunean ez aritzeko. Dena den, Jubera jauna oraindik ez zegoen konforme, nahiz eta onartu ninduen, eta nire nagusien zegokion baimena eramatea agindu zidan abokatutzan aritzeko. Baimen hura oraindik gordeta dut, 1971ko azaroaren 1eko data duela, ondokoa esanez hasten dena: "...erlijio-gizon frantziskotarra, Zuzenbide Zibileko lizentziatura lortu duela Nafarroako Unibertsitatean eta Zuzenbide Kanonikoa Erromako Pontifikal Antonianoan, gaituta dago abokatutzan aritzeko, eta gure onspena ematen diogu horretarako..."

Dena den, Apezpikutzaren baimena ere eskatu zidan. Baimen hori ere eman zidaten, noski, eta gustura eraman nuen.

Nire eskaera baztertu ezin zuela eta ni onartzeko beste erremediorik ez zuela ikusita, beste galdera batzuk egin

"Curiosamente, cuando me colegié y me fui a dar de alta, estaba de Secretario del Colegio el sr. Jubera. Fue tal su sorpresa ante mi propuesta que me dijo !pero cómo! !si un religioso está muerto civilmente!. Osea que ese era el concepto que se tenía entonces de un religioso. Al final, tras discutir varias veces, el asunto fue llevado a la Junta de Gobierno del Colegio que estaba presidida por el Decano, Sr. Elósegui y de la que formaban parte personas que aún están en activo. Entonces el Decano le preguntó al señor Jubera en relación a mi persona. Y este señor ¿está licenciado en Derecho? !sí! ¿y ha pagado las cuotas de la mutualidad? !sí!, entonces - le dijo- no hay ninguna razón por la que no pueda ejercer. Aun así, no contento todavía el sr. Jubera, aunque me admitió, todavía no estaba conforme y me encomendó que llevara la correspondiente autorización de mis superiores para dedicarme a la abogacía. Autorización que, por cierto aún tengo guardada y que está fechada el 1 de noviembre de 1971. y que empieza diciendo .."el religioso franciscano, habiendo obtenido la licenciatura de Derecho Civil en la Universidad de Navarra y anteriormente el Derecho Canónico por el Pontificio Antoniano de Roma, queda facultado para el ejercicio de la abogacía, y por lo mismo le concedemos nuestra aprobación..."





zizkidan oraindik, baina zertarako sartzen zara abokatutzan?, zer pentsatuko luke San Frantziskok? San Frantziskoren iritzia ez nekiela erantzun nion, baina banekiela historian hainbat abokatu eta epaile izan zirela frantziskotarren ordenan.

Zerk erakarri zintuen lehenik, erlijioak edo abokatutzak?

Arantzazuko apaizgaitegian nengoela, Zuzenbide Kanonikoko irakasleak ikasketetan gainerako ikasleak baino gehiago interesatzen nintzela ikusi zuen, egiten nizkion galderak zirela-eta agian, eta Erromara Zuzenbide Kanonikoa ikastera joateko gomendatu ninduen, eta horrela, bide batez, bere ordezko bat izateko, irakaskuntza utzi nahi baitzuen, adina zela-eta. Zuzenbide Kanonikoko lizentziatura egin nuen Erroman, hiru urtez. Arantzazura itzuli nintzenean, eskolak ematen hasi nintzen, eta bide batez, Zuzenbide Zibila ikasi nuen Iruñean. Eskolak ematen jarraitu nuen, baina bokaziorik eza eta gazte gutxiago sartzen zirela-eta, hainbat irakasle libre geratu ginen. 33 urte nituen une hartan, eta orduan planteatu nion nire buruari abokatu bezala hastea. Azken finean, kongregazioaren beraren eguneroko jardunak sortutako kontuetarako ere ez letorke gaizki abokatu bat.

Zuzenbide kanonikoa izango da, noski, zure espezialitatea, edo ondo ezagutuko duzu gutxienez.

Izan kontuan Zuzenbide-fakultatean urte betean eta irakasgai batean ematen dena nire kasuan hiru urte izan zirela Arantzazun.

Eta, esaterako, mediku batek abortua praktikatzearatik

defendatzeko kontratatzen bazaitu, zer egingo zenuke?

Laneko gaia, gai penala edo bestelakoa bada, zuzenean pasatuko nioke kideren bati, baina familia-zuzenbidean espezializatuta nagoelako alegia. Beste lankideek niri pasatzen dizkirate familia-gaiak, horretan espezializatuta nagoela baitakite.

Eta zer esan diezagukezu abokatu espezialista bezala?

Hasiera batean beste lankide batzuekin ekin banion ere, denborak aurrera egin ahala bakoitza gai jakin batzuetan espezializatzen dela konturatzen zara. Nire kasuan, gairik egokiena familia-zuzenbidea izan zitekeela pentsatu nuen, nire erlijio-gizon alderdia abokatutzarekin uztartu ahal izateko. Eta horretan aritu nintzen bereziki 1979az gerotik. Batzuetan esan dudana bezala, familia-kontuetan harengana jo beharreko azken pertsona "abokatu" da, "leku egokira une egokian jo behar dela" uste baitut. Familia-zuzenbidean ia beti hirugarren pertsonak daudela da arazoa, seme-alabak hain zuzen. Euren ongia bilatu nahi dugula ikustarazi behar zaie. Kasu horietan esaten dudanez ere, gehien beldurtzen nauena ez da kontrako alderdiaren abokatu edo epailea. Senarraren txikiteo-lagunak eta emaztearen ile-apaindegiko lagunak izaten dira okerrenak. Familia, banantzeak, deuseztasunak, dibortzioak eta abar eramaten ditut azken batean.

Eta zer esan diezadakezu ezkontza-deuseztasunei buruz?

1981. urtetik aurrera, Jainkoari esker, jendeak badu dibortzioa eskatu eta egoera legeztatzeko aukera, eta hori dela-eta, deuseztasunak orain lehen baino zintzoagoak

direla uste dut. Kontua da, ospetsuen deuseztasanak daudela guztien ahotan edo deuseztasanak jende aberatsak soilik lortzen dituela. Dena den, urtean 1000 deuseztasan inguru izaten dira Espainian, nahiz eta aldizkarietan jende ospetsuarenak baino ez diren agertzen, guztirakoaren portzentaje txiki-txikia diren arren. Nire kasuan zehazki, deuseztasuna aurrera eramatea eskatu didaten lagunak ez dira handi-mandi donostiarren leinukoak, baizik eta jende arrunta, hainbatek ofizioz jardunez. Zenbaitetan errazagoa izaten da pertsona normal batentzat deuseztasuna lortzea, kasu horiek ez baitute gizarte-mailako eraginik, behin eta berriz aldizkarietan dagoen pertsona bati ematea baino.

Oso zaila al da ezkontza-deuseztasuna lortzea?

Todos los matrimonios, las parejas que se casan por la iglesia; ¿saben realmente lo que es un sacramento? Yo lo que digo es que generalmente la puerta de entrada y de salida suele ser similar, sin embargo en el caso de la iglesia, ponemos una puerta amplísima para entrar y estrechísima para salir. En mi opinión estamos haciendo ir al altar a muchas parejas que deberían casarse por lo civil. De hecho, yo hubiera sido de la opinión de que cuando se realizó el convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español se hubiera dicho que todas las parejas pasaran primero por el matrimonio civil obligatoriamente, y después, el que quisiera que fuera a la iglesia.

B i
epai

berdin behar dira deuseztasuna emateko. Lehenengo instantzia aldekoa izanez gero, Donostiakoa kasu honetan, Iruñera eramaten da, bigarren instantziara. Horietako bat aldekoa ez denean, edozein izanda ere, Rotara jotzen dute. Edozein deuseztasun-gairekin hasi aurretik, bikotearen azterketa egin behar da. Lehenik neuk egon behar dut konbentzitura deuseztasun-arrazoia justifikatuta dagoenaz.

Eta zer irizten diozu hainbeste lagunek deuseztasuna nahi izateari?

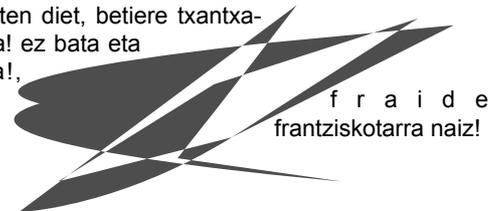
Senar-emazte guztiek, elizaren bidez ezkontzen diren bikoteek, ba al dakite egiaz sakramentu bat zer den? Sartzeko eta irteteko ateak antzekoak izaten dira normalean, baina elizaren kasuan, ordea, ate zabal-zabala jartzen dugu sartzeko eta estu-estu irteteko. Nire ustez, bide zibiletik ezkondu beharreko bikote asko aldarera joanarazten ditugu. Eta izan ere, Egoitza Santuaren eta Espainiako Gobernuaren arteko hitzarmena egin zenean, nire iritziz bikote guztiei nahitaez esan behar zitzairen ezkontza zibiletik pasa behar zutela, eta ondoren, hala nahi zuenak elizara jo.

Bezeroek ba al dakite erlijio-gizona zarela?

Gehienek bai, eta hala ez bada, ez dut eragozpenik izan esateko. Ez badakite, zertxobait harritzen dira esaten diedanean. Baina ondoren, harremana erabat normala izaten da.

Eta lanbideko kideen artean?

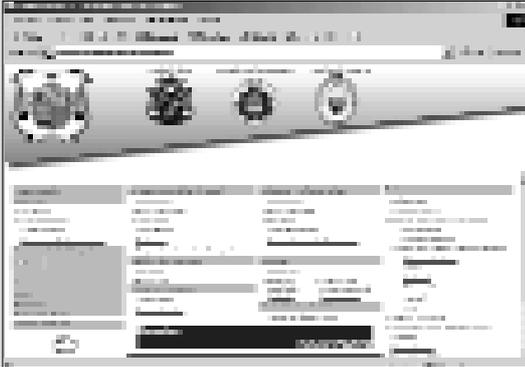
Gaur egun guztiek badakitela uste dut, nahiz eta nahaspila-puntu bat ere badagoen, batzuek fraide ohia naizela uste baitute, beste batzuek jesuita esaten didate eta beste batzuek apaiza naizela uste dute... Nik zera erantzuten diet, betiere txantxagiroan, ez ba! ez bata eta ez bestea!



ESPECIALISTAS EN LIBROS JURIDICOS

- La mayor oferta de libros jurídicos de Guipúzcoa.
- Posibilidad de suscripciones periódicas a publicaciones y bases de datos.
- CD-ROM, desde 2.800 Ptas.

KEPA KORTA MURUA
Responsable TIC del C.V.A



WEB: Esta vez vamos a proponeros una serie de sitios web relacionados con las constituciones. A través de la página principal de acceso al Consejo Vasco de la Abogacía (www.cva-lek.net) en Enlaces/Base de Datos/Legislación podéis examinar el enlace titulado Constituciones del Mundo, donde encontrareis enlaces a la práctica totalidad de constituciones del mundo.

Otros sitios interesantes son en Enlaces/Base de Datos/Jurisprudencia en Jurisprudencia Constitucional podéis localizar las sentencias más recientes del más alto tribunal.

También en Enlaces/Base de Datos/Jurisprudencia, en Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas podéis examinar las sentencias más recientes de un órgano judicial cada vez más importante.

Finalmente, en Enlaces/Base de Datos/Jurisprudencia, en Tribunal Europeo de Derechos Humanos nos encontramos ante resoluciones relacionadas con el Convenio de Derechos Humanos.

Os recordamos que vuestras aportaciones son importantes para que podamos realizar nuestra labor con eficacia. Estas aportaciones pueden ser dirigidas a nuestra dirección de correo electrónico: secretaria@cva-lek.net Os animamos a entrar en Internet desde esa puerta, que es vuestra, y que se encuentra en la dirección web www.cva-lek.net

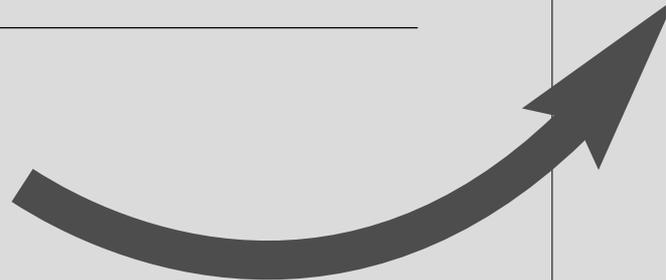
Otras noticias

Volvemos a recordar que ya se encuentran en marcha los siguientes foros: El Derecho y las Nuevas Tecnologías, El Euskara en el ámbito jurídico, y Gestión Colegial. La activación de nuevos foros dependerá del interés que se suscite y de las peticiones que se realicen. Os animamos a remitir vuestras aportaciones a la dirección del Consejo Vasco de la Abogacía (secretaria@cva-lek.net) En estos momentos se inicia un debate en el Foro de Nuevas Tecnologías sobre la nueva Ley para la Sociedad de la Información

El pasado mes de Diciembre comenzó el acceso al SIP a través de Web en Alava, en Gipuzkoa y en Bizkaia (con un reducido grupo de letrados). Durante esta fase los compañeros están testeando la aplicación, aportando sus sugerencias para poder mejorar el servicio de forma que en las próximas semanas pueda ampliarse a todos los abogados. Desde estas líneas queremos agradecer su desinteresada labor para que el SIP sea una herramienta de trabajo de primer orden. Debemos insistir en que su puesta en marcha supone colocar a los letrados vascos en la vanguardia de los abogados europeos, facilitando la próxima extensión de la notificación electrónica.

Las páginas del Colegio de Abogados de Gipuzkoa fueron presentadas ante la Junta el pasado mes de Diciembre. Después de una labor importante de diseño y recopilación de información contamos con una base para el inicio de nuestra relación "virtual" con el Colegio. Es sin duda el comienzo de una fase que deberá completarse con la creación de una "secretaría virtual" que permita realizar las gestiones colegiales habituales a través de Internet.

Finalmente, os comunico que debido a un cambio en mi actividad profesional me veo obligado a abandonar el desarrollo de este apasionante proyecto que continuará, a través de otros compañeros que asumen la responsabilidad de llevarlo adelante.



CARTA ABIERTA

Javier Segura

Responsable de Nuevas Tecnologías del Consejo Vasco de la Abogacía

Querido/as colegas,

Hace ya unas cuantas semanas, nuestro Consejo me encargó que continuase con la labor que, hasta hace muy poco tiempo, venía desarrollando nuestro compañero Kepa Korta. Después de algunos avatares, y de un mes de puesta en contacto, he redescubierto, como Kepa hace algunos años, las posibilidades reales que, el mundo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), pueden aportarnos.

Las innovaciones tecnológicas y las aplicaciones informáticas desarrolladas hasta el día de hoy, ofrecen la posibilidad de acercar el Consejo, a través de vuestro Colegio, a la puerta de vuestro despacho profesional. Para ello, va a ser imprescindible vuestra colaboración.

Los servicios profesionalizados van a ser el segundo de mis objetivos para este año. Me he propuesto conseguir, para cada uno de vuestros despachos, que, desde vuestro puesto de trabajo, y con la máxima seguridad posible, podáis acceder a la contratación de billetería aérea (visualizando el asiento), del Hotel, etc., evitando, en la medida de lo posible, intermediarios comerciales; podáis conocer, para una Ciudad determinada, su previsión meteorológica, y los servicios de transporte municipales; podáis actualizar vuestro Software y/o Hardware; y que conozcáis las aportaciones que, el mundo del 'sin cables' (wireless), puede dotar, como valor añadido deseado, a vuestro negocio. Aunque parezca mentira, todo esto en tan sólo un año.

Dependerá de vuestro compromiso. Para ello estoy diseñando, con la colaboración de las Comisiones de Formación y de Nuevas Tecnologías de los tres Colegios, cursos de Formación On-Line (vía Internet) para dar satisfacción a la necesidad y obligación de proporcionaros formación jurídica especializada, cubriendo la vieja reivindicación de lo/as colegas 'de la provincia', o la de aquello/as que carecen de tiempo para ausentarse reiteradamente de su despacho. Este es mi tercer objetivo.

Espero vuestras sugerencias y/o comentarios aunque sean mordaces; los tomaré como constructivos. Me las podéis hacer llegar enviándome un email a secretaria@cva-lek.net. Os estoy esperando.

Un cordial saludo,

COMISION ASISTENCIA PENITENCIARIA

El pasado mes de noviembre, varios compañeros de la Comisión de Asistencia, acudieron a los III ENCUENTROS DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA que se celebraron en Burgos y los cuales versaron fundamentalmente sobre la problemática que plantea la nueva regulación de la relación laboral penitenciaria. A continuación se transcriben un resumen de las conclusiones a las que se llegaron sobre Seguridad Social y Derechos y Deberes en la relación laboral.

SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Cómputo del tiempo de permanencia en prisión como tiempo de cotización efectiva para cumplimentar el requisito de periodo de carencia, a fin de acceder a las prestaciones de la Seguridad Social.
- 2.- Supresión del mes de espera para el acceso al subsidio de desempleo de las personas liberadas de prisión.
- 3.- Modificación del Real Decreto de minusvalía en lo referente al baremo para personas enfermas de VIH/Sida, sin condicionar el grado del mismo al número de ingresos hospitalarios.
- 4.- Desprotección en materia de salud laboral e higiene de las personas trabajadoras en los talleres de las prisiones.
- 5.- Integración de la prestación sanitaria y farmacéutica de las personas presas en el sistema público de salud.

DERECHOS Y DEBERES EN LA RELACIÓN LABORAL

- 1.- Intervención de oficio de la Inspección de Trabajo en los Centros Penitenciarios, de modo ordinario y regular, para que se garantice el respeto de los derechos de lo@s trabajadores/as pres@s.
- 2.- No discriminación salarial de las personas trabajadoras presas, garantía de la percepción del salario mínimo interprofesional y retribución por categoría y puestos, según Convenio Colectivo Sectorial.
- 3.- Reconocimiento de la figura jurídica del despido en la relación laboral especial penitenciaria.
- 4.- Protección especial del derecho al trabajo de las mujeres embarazadas privadas de libertad.
- 5.- No discriminación en el acceso a un puesto de trabajo de las personas extranjeras privadas de libertad.

Reglamentos para el debate y aprobación del Estatuto del Colegio de Abogados de Gipuzkoa

El vigente Estatuto del Colegio de Abogados de Gipuzkoa contiene una escueta referencia a su modificación en su disposición adicional. Sin embargo, no existe previsión estatutaria alguna sobre el procedimiento de debate y aprobación que no sea que su aprobación habrá de corresponder a la Junta General.

El presente Reglamento tiene por finalidad cubrir el vacío normativo señalado. No obstante, en lo que afecta al procedimiento de debate y aprobación en el ámbito de la Junta General habrá de ser aprobado por ésta.

Artículo 1º.- Información

A los efectos del conocimiento de la propuesta de revisión total de los Estatutos del Colegio de Abogados de Gipuzkoa y notificación a los colegiados y a las colegiadas, dicha propuesta se publicará en el tablón de anuncios del Colegio, así como estará a disposición de todos/as los/las colegiados/as a quienes, previa entrega del disco de grabación correspondiente, se les facilitará en la Secretaría del Colegio el texto completo del proyecto.

Artículo 2º.- Presentación de enmiendas

1.- Todos/as colegiados/as podrán presentar enmiendas, a título individual o colectivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo, 5º.1.

Así mismo, podrán presentar enmiendas las agrupaciones de colegiados/as constituidas en el ámbito del Colegio y reconocidas por la Junta de Gobierno.

2.- Las enmiendas se presentarán por escrito en la Secretaría del Colegio que acreditará la fecha de presentación.

3.- Las enmiendas deberán estar firmadas por quienes las propongan. En el caso de enmiendas presentadas por las agrupaciones, éstas deberán ser acordadas por su Junta directiva o Asamblea, según sus Estatutos, debiéndose acreditar ante la Junta de Gobierno del Colegio además del contenido de las enmiendas, la sesión del órgano que las aprobó y la fecha.

4.- Las enmiendas podrán ser a la totalidad o parciales.

Las enmiendas parciales podrán ser de adición, de supresión o de modificación. En la presentación de las enmiendas se hará constar el carácter que tienen. En el supuesto de enmiendas de modificación se hará constar el texto del proyecto que se pretende sustituir o modificar.

En todo caso y para facilitar la información a los compañeros/as las enmiendas deberán estar motivadas expresamente. La falta de motivación será causa de inadmisión de la enmienda, de manera que no podrán ser debatidas ni votadas en la Junta General.

5.- El plazo de presentación de enmiendas finalizará el día 10 de Mayo de 2.002

6.- Las enmiendas estarán a disposición de los Srs. Colegiados en las oficinas del Colegio.

Artículo 3º.- Funciones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, o alguno/a de sus miembros por delegación, podrán celebrar reuniones con los proponentes de las enmiendas a todos los efectos, incluida la negociación de textos transaccionales.

Artículo 4º. Fecha de celebración de la Junta General

La Junta General Extraordinaria para el debate y aprobación, en su caso, de la revisión de los Estatutos, se celebrará dentro de la 2ª

quincena del mes de Junio, en la fecha, lugar y hora que oportunamente se comunicará en la convocatoria que se realizará al efecto.

Artículo 5º.- Debate y votación en la Junta General

1.- A la vista del número de enmiendas presentadas, el Decano, en cuanto presidente de la Junta General, propondrá el tiempo que se concede para la defensa de las enmiendas.

En cualquier caso sólo dispondrán de tiempo para la defensa, las enmiendas presentadas por las agrupaciones conforme a lo establecido en el artículo 2º.3 y las enmiendas que en el momento de su presentación vengan avaladas por un mínimo de 25 colegiados/as.

2.- La Junta de Gobierno, a través de uno/a de sus miembros, podrá exponer su parecer sobre cada una de las enmiendas y, en su caso, proponer enmiendas transaccionales. El tiempo de intervención será el concedido con carácter general. Únicamente en el supuesto de que emita opinión contraria a la admisión de una enmienda que no disponga de turno de defensa conforme al apartado anterior, el/la proponente, si estuviese presente en la Junta General, tendrá derecho de defensa de la enmienda por el plazo que se hubiese concedido con carácter general.

3.- El debate se iniciará por las enmiendas a la totalidad. Producida la votación, si fueren aceptadas, el Decano abrirá un turno para conocer la opinión de los asistentes. Una vez cumplido procederá a declarar finalizada la Junta General.

4.- Una vez finalizado el debate de totalidad, si lo hubiere, y en el supuesto de ser rechazadas las enmiendas de tal carácter, se procederá al debate y votación de las enmiendas parciales. El orden de votación de las enmiendas será el determinado por el orden de los artículos y apartados del proyecto.

El rechazo de la enmienda conllevará la aprobación del texto correspondiente del proyecto.

Finalizado el debate de las enmiendas parciales se procederá a la votación en un solo acto, de todos los textos del proyecto que no hubiesen sido objeto de enmienda.

5.- A los efectos de la votación y defensa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) No existirá delegación de voto.

b) No podrá delegarse la defensa de enmiendas en quienes no fueran firmantes de las mismas.

c) El voto de los colegiados/as con ejercicio tendrá valor doble que el de los colegiados/as sin ejercicio.

Disposición adicional

El artículo 5º del presente Reglamento será sometido a votación de la Junta General con carácter previo al inicio del debate de las enmiendas.

Los colegiados/as podrán presentar enmiendas a dicho artículo 5º en la forma prevista en el artículo 2º. Las enmiendas a la totalidad a este artículo 5º deberán ir acompañadas de un texto alternativo. De no cumplirse esta condición, no se someterán a votación.

Gipuzkoako abokatuen elkargoaren estatutua

eztabaidatu eta onartzeko erregelamendua

Indarrean dagoen Gipuzkoako Abokatuen Elkargoaren Estatutuak, bertan aldaketak egiteari buruzko aipamen txiki bat egiten du xedapen osagarrian. Hala ere, Estatutuan ez da eztabaidatu eta onartzeko prozesuari buruzko aurreikuspenik egiten, eta soilik adierazten du Batzar Nagusiak onartu beharko duela.

Erregelamendu honen helburua arauetan dagoen hutsunea betetzea da. Hala ere, eztabaidatu eta onartzeko prozesua Batzar Nagusiak onartu beharko du.

1. artikulua.- Informazioa

Elkargokideei Gipuzkoako Abokatuen Elkargoaren Estatutuak erabat berrikusteko proposamenaren berri emateko, proposamena Elkargoko iragarki-taulan ipiniko da eta elkargokide guztiek eskura izango dute. Nahi izanez gero, Elkargoaren Idazkaritzan proiektuaren testu osoa emango zaie disko batean grabatuta.

2. artikulua.- Zuzenketen aurkezpena

1.- Elkargokide guztiek, banaka nahiz taldeka, aurkez ditzakete zuzenketak, 5.1 artikuluan ezarritakoaren kalterik gabe.

Era berean, Elkargoaren barruan erratuta dauden eta Gobernu Batzordeak onartu dituen elkargokide-elkarteek zuzenketak aurkeztu ahal izango dituzte.

2.- Zuzenketak idatziz aurkeztuko dira Idazkaritzan, eta Idazkaritzak aurkezpen-data egiaztatuko du.

3.- Zuzenketa horiek, proposatzen dituztenek sinatu beharko dituzte. Elkarrekin aurkeztutako zuzenketen kasuan, elkartearen zuzendaritza-batzordeak edo Biltzarrak onartu beharko ditu euren estatutuen arabera, eta Elkargoaren Gobernu Batzordearen aurrean zuzenketen edukia, zuzenketak onartu dituen organoaren bilkura eta data egiaztatuko beharko dira.

4.- Zuzenketak osoako edo partzialak izan daitezke.

Zuzenketa partzialak, testua gaineratzeko, ezabatze edo aldatzeko izan daitezke. Zuzenketak aurkezten direnean, zertarako aurkezten diren adierazi behar da. Testua aldatzeko zuzenketak aurkezten direnean, ordeztu edo aldatu nahi den proiektuaren testua adierazi beharko da.

Edozein kasutan, elkargokideek informazio osoa eduki dezaten, zuzenketak espreski arrazoitu beharko dira. Ez badira arrazoitzen ez dira onartuko, eta ez dira Batzar Nagusian eztabaidatuko, eta ez da horiei buruzko bozketarik egingo.

5.- Zuzenketak aurkezteko epea 2002ko maiatzaren 10ean amaituko da.

6.- Zuzenketak Elkargokideen eskura egongo dira Elkargoaren bulegoan.

3. artikulua.- Gobernu Batzordearen funtzioak

Gobernu Batzordeak, edo Batzordeko ordezkari gisa diharduen kideren batek, zuzenketak proposatzen dituzten kideekin bilerak egin ahal izango dituzte ondorio guztietarako, bai eta testu adostuak negoziatzeko ere.

4. artikulua.- Batzar Nagusia egiteko eguna

Estatutuen berrikuspenera eztabaidatzeko eta, hala dagokionean, onartzeko, Ohiz Kanpoko Batzar Nagusia ekainaren 2. hamabostaldiaren barruan egingo da, horretarako egingo den deialdian eguna, lekua eta ordua adieraziko direlarik.

5. artikulua.- Eztabaida eta bozketa Batzar Nagusian

1.- Zenbat zuzenketa aurkezten diren ikusi ondoren, Dekanoak, Batzar Nagusiko lehendakari denez gero, zuzenketak defendatzeko zenbat denbora emango den erabakiko du.

Nolanahi ere, elkarteek 2.3 artikuluaaren arabera aurkeztutako zuzenketek eta aurkezten diren unean 25 elkargokide abalaturako zuzenketek bakarrik izango dute defentsarako denbora jakin bat.

2.- Gobernu Batzordeak, batzordekideren baten bitartez zuzenketa bakoitzari buruzko iritzia eman ahal izango du, eta hala badagokio, zuzenketa adostuak aurkeztu ahal izango ditu. Batzordekide horrek hitz egiteko izango duen denbora, zuzenketak defendatzeko eman den denbora berbera izango da. Batzordekideak aurreko atalaren arabera defendatzeko txandarik ez duen zuzenketa bat onartzearen aurkako iritzia ematen badu, eta zuzenketa hori proposatu duen elkargokidea Batzar Nagusian baldin badago, zuzenketak defendatzeko eman den denbora berbera izango du berak aurkeztu duen zuzenketa defendatzeko.

3.- Eztabaida osoko zuzenketekin hasiko da. Bozketa egin ondoren, zuzenketak onartu baldin badira, Dekanoak bertan dauden elkargokideen iritzia ezagutzeko txanda irekiko du. Txanda hori amaitu ondoren, Batzar Nagusia amaitutzat emango du.

4.- Osoko zuzenketak baldin badaude, eta horien eztabaida amaitu ondoren ez badira onartzen, zuzenketa partzialak eztabaidatu eta bozkatuko dira. Zuzenketak, proiektuaren artikulua eta atalen ordena kontuan izanik bozkatuko dira.

Zuzenketa bat ez denean onartzen, proiektuaren dagokion testua onartuta geratuko da.

Zuzenketa partzialen eztabaida amaitu ondoren, zuzenketarik jaso ez duten proiektuaren gainontzeko testu guztien bozketa bakarra egingo da.

5.- Zuzenketak bozkatzeko eta defendatzeko, ondoko arauak kontuan izango dira:

a) Ezin da botorik ordezkatu.

b) Zuzenketen defentsa, zuzenketa sinatu duen elkargokide batek egin beharko du.

c) Lanean ari diren elkargokideen botoak, lanean ari ez diren elkargokideen botoen bikoitza balio du.

Xedapen gehigarria

Zuzenketen eztabaida hasi baino lehen, Batzar Nagusiak erregelamendu honen 5. artikuluari buruzko bozketa egingo du.

Elkargokideek 5. artikulua horri buruzko zuzenketak aurkeztu ahal izango dituzte, 2. artikuluan adierazita dagoen eran. 5. artikulua horri aurkeztutako osoko zuzenketekin batera testu alternatibo bat aurkeztu beharko da. Baldintza hori ez bada betetzen, ez da



Comisión de Abogadas

El próximo mes de mayo se impartirá en la sede colegial un Curso de formación sobre Malos Tratos del que recibiréis cumplida información por correo. La asistencia a este curso es necesaria para entrar a formar parte del Turno de Malos Tratos de próxima creación.

Aprovechamos este espacio para informaros de que si deseáis poneros en comunicación con esta Comisión podéis dirigiros a las compañeras Milagros Orobengoa (tfn 943 722779) y Cristina Mentxaka (943 288343). Igualmente, deciros que la Comisión de Abogadas dispone de un fondo documental acumulado desde que comenzó su actividad en 1.988 sobre diversos temas que ponemos a disposición de l@s colegiad@s para su consulta.

Como ya os indicábamos en el anterior número de la revista "ABOKATUOK" entre los días 6 y 8 de diciembre pasado, se celebró en Madrid el XV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas que en esta ocasión ha tenido como título "**ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**".

Las ponencias presentadas fueron cuatro y trataron cada una de ellas el estudio de la jurisprudencia en un ámbito diferente del Derecho: Civil, Penal, Laboral, y Responsabilidad del Estado. Además, se celebraron tres mesas redondas de gran interés por los temas tratados: - "Discriminación por razón de sexo en la jurisprudencia", "Usuarías de la Administración de Justicia", y "Tratamiento de las resoluciones judiciales en los medios de comunicación", - y las personas que intervinieron en ellas, entre otr@s: D. Manuel Jiménez de Parga (Presidente del Tribunal Constitucional), D. Andrés Martínez Arrieta (Magistrado de la Sala de los Penal del Tribunal Supremo), D. Ángel Luis Ortiz

(Magistrado Asesor del Defensor del Pueblo) o D. José Fernando Lousada (Magistrado del T.S.J de A Coruña).

Tras la presentación de las ponencias y su discusión en talleres de trabajo, se elaboraron unas conclusiones en cada ámbito del Derecho tratado de parte de las cuales, por su interés, os damos traslado en este número (Civil y Penal) dejando por falta de espacio los ámbitos Laboral y Responsabilidad del Estado para el número siguiente de la revista.

CONCLUSIONES DEL TALLER QUE HA ESTUDIADO LA JP PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las sentencias estudiadas demuestran que los Tribunales discriminan por razón de género mediante la aplicación de la ley, tratando de forma desigual a las mujeres tanto si son autoras de delitos como si son víctimas.

La declaración de la víctima es observada con mayor suspicacia en los delitos de género.

La aplicación de atenuantes en estos delitos es más frecuente, dejando traslucir consideraciones de carácter ideológico, basadas en la justificación de los roles sexistas.

Se constata que el entorno familiar es un factor de riesgo: en el 93 % de los delitos contra la vida de las mujeres el agresor es su pareja o ex-pareja, el 32% de los delitos contra la libertad sexual son llevados a cabo por familiares, y son los autores del delito de violencia habitual entre convivientes en el 100% de los supuestos.

Para que la justicia dé una respuesta efectiva a la violencia de género es preciso que se garantice la formación de los jueces en la no discriminación por razón de sexo en todas sus manifestaciones, tanto directas como indirectas, así como en los derechos de las víctimas.

La consecución del fin de prevención general del ordenamiento penal pasa, necesariamente, por que los jueces en la apreciación de la ilicitud de la acción y la determinación de la pena, valoren la gravedad objetiva del hecho y no otras consideraciones.

El Derecho Penal no puede permanecer de espaldas a quien sufre las consecuencias del delito. Por ello la Administración de Justicia debe modificar las actuaciones que se realizan, desarrollando un trato respetuoso y comprensible, personalizado y protector de su intimidad, aplicando los medios de separación visual también en las víctimas adultas.

Especial relevancia tiene la situación de los menores cuando son víctimas de delitos por lo que es precisa una reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que contemple que las declaraciones de los niños se efectúen a través de expertos, grabadas en vídeo en el momento más próximo posible al conocimiento de los hechos con intervención de todas las partes personadas y evitando nuevas y posteriores declaraciones.

A la vista del resultado interpretativo del Código Penal vigente creemos preciso modificar los siguientes aspectos:

a) Circunstancia mista de parentesco (art. 23 CP), contemplar de forma expresa que la modalidad agravada debe ser de aplicación para convivientes o ex-convivientes con independencia de la buena o mala relación que tengan o hayan tenido.

b) Privación de la patria potestad sobre los hijos para los autores de delitos contra las personas en el ámbito familiar, con independencia de que el delito se haya perpetrado directamente sobre cada uno de ellos.

c) Inclusión del domicilio familiar como circunstancia agravante de lugar: ya que al amparo del mismo agresor actúa con mayor impunidad y dificulta

las posibilidades de defensa de la víctima.

d) Eliminación de la figura de delito continuado en los atentados contra libertad sexual equiparándolos al resto de delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales, para una efectiva proporcionalidad en la aplicación de las penas.

e) Modificación del artículo 179 del C.P. incluyendo cualquier penetración con independencia del órgano y objeto que se utilice.

f) Restringir los requisitos de la atenuante de confesión en los delitos contra la vida perpetrados entre convivientes y ex-convivientes de modo que sea sólo operativa si es inmediata.

g) Garantizar la aplicación del alejamiento de la localidad de residencia de la víctima de forma efectiva en los delitos de género.

h) Estipular un baremo objetivo de indemnizaciones por daños morales en estos delitos.

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE DERECHO CIVIL

Tras los debates mantenidos y previo examen de un gran número de resoluciones judiciales, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

En materia del ejercicio de la patria potestad y del derecho de visitas:

Las resoluciones de los Juzgados y Tribunales presentan una interpretación arbitraria a la hora de valorar qué conductas representan un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas de la patria potestad, observándose que los incumplimientos en los que incurrir los padres son tratados con mayor benevolencia y tolerancia que los supuestos en el que el incumplimiento procede de la madre.

El ejercicio de la violencia de género, el impago reiterado de las pensiones de alimentos del régimen de visitas no son considerados por los tribunales causa suficiente que motive la privación o suspensión de la patria potestad o del régimen de visitas.

La violencia ejercida directamente

sobre las/los hijas/os, a lo sumo, conlleva una limitación al régimen de visitas.

Un alto porcentaje de las resoluciones judiciales se amparan en una supuesta protección de los menores para no aplicar las consecuencias previstas en la ley.

Las resoluciones judiciales, a pesar de los cambios legales -Ley 13 de mayo de 1981- siguen presentando una interpretación patrimonializada de la patria potestad, lo que determina que los fallos judiciales expresen un gran nivel de tolerancia y condescendencia hacia los incumplimientos de los padres.

Frente al criterio que reflejan las resoluciones judiciales, entendemos:

3) Que la violencia sobre las/los hijas/os o el progenitor es causa suficiente para suspender el "régimen de visitas" y para privar al agresor de la patria potestad por ser una conducta que compromete gravemente el desarrollo emocional y psicológico de las/los hijas/os, así como su formación integral.

4) Que tanto el impago de las pensiones alimenticias a las/los hijas/os como el incumplimiento grave e injustificado del régimen de visitas establecidas en resolución judicial, son causas legales de suspensión del ejercicio de la patria potestad o de su privación, así como del propio régimen de visitas, que deben ser aplicadas por los tribunales.

5) Que instamos al Ministerio Fiscal una participación activa en la solicitud de la aplicación de las anteriores medidas.

6) Por último, expresamos nuestro contundente rechazo al Acuerdo del Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha 26 de mayo de 2000, sobre restricciones a la privación de la patria potestad, por ser contrario a la ley.

DERECHO DE ALIMENTOS:

Tanto nuestro derecho como los convenios y tratados internacionales ratificados por España proclaman una enérgica protección de las/los hijas/os durante su minoría de edad.

Frente al criterio que mantienen los órganos jurisdiccionales, entendemos:

1) Que la norma que sirve de cobertura a los órganos judiciales para negar carácter retroactivo a los alimentos -art. 148 CC.- es una previsión normativa aplicable exclusivamente a los alimentos debidos entre parientes pero no a los debidos a las/los hijas/os durante su minoría de edad.

Que la obligación de alimentos de las/los hijas/os durante su minoría de edad nace desde el momento de la filiación, y en consecuencia, esta obligación ha de ser reconocida desde que se produce el incumplimiento por parte del progenitor, con independencia del momento en que se efectúe la reclamación judicial.

Resultando, por otra parte, esta interpretación más acorde con los principios de protección de los menores que inspiran nuestros textos legales.

2) Que siendo las obligaciones paterno filiales las de mayor contenido ético que pueden existir en una sociedad, este criterio es difícilmente compatible con el breve plazo de prescripción que establece el CC. En consecuencia pedimos al legislador que equipare el plazo de prescripción de los alimentos al plazo de prescripción de las acciones personales.

RECTIFICACIÓN

El primer premio que se otorgó en la convocatoria del III Premio de Ensayo Jurídico Mujer y Derecho, publicado en la revista nº 10 del pasado mes de Enero ha sido declarado desierto.

A vueltas con el orden jurisdiccional competente para conocer de las reclamaciones por posible responsabilidad patrimonial de la administración

El auto de la Sala de conflictos de competencia de 27-12-01

Iñaki Sánchez Castañares
Col. Nº 2414

Como el propio encabezado del artículo adelanta en cierta manera, vuelve al plano de la rabiosa actualidad el incombustible problema de la determinación del orden jurisdiccional competente cuando de reclamaciones por responsabilidad de la Administración se trata, bien que en este caso circunscrito a discernir qué es lo que ocurre cuando el perjudicado utiliza la facultad que le concede el art. 76 de la Ley de Contrato de Seguro y demanda conjuntamente a la Administración causante del daño y a su compañía de seguros o a esta en solitario (aunque esto último acarrea otros problemas que luego apuntaremos).

Escapa a los fines de este breve comentario, pues es de sobra conocido por todos, hacer un peregrinaje (como el que tenían que hacer no ha mucho tiempo los reclamantes por las diferentes jurisdicciones y que precisamente motivaba resoluciones en favor de la vis atractiva de la jurisdicción civil en contra de lo que parecía querer el legislador) cuyos diferentes altos en el camino fuesen las sucesivas modificaciones legislativas que se han ido produciendo con el constante objetivo de residenciar todas las reclamaciones por responsabilidad de la administración ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Ahora, además, el objetivo parecía estar cumplido aún en el supuesto de que a la producción del daño hubieren concurrido también sujetos privados (art. 9-4 LOPJ).

Pues hete aquí que todavía faltaba algo, un cabo suelto, algo que se le había escapado al legislador (pese a ser muy clara la "voluntas legislatoris") y que el TS ha advertido en el Auto que hemos indicado y que, mucho me temo, provocará una nueva – otra más- modificación legislativa para conseguir que cuantos asuntos estén relacionados con una posible responsabilidad patrimonial de la Administración sean conocidos por un único orden jurisdiccional (si es posible, cosa que ya habría que poner en duda).

La Audiencia Provincial de Gipuzkoa parecía tener las cosas claras, lo que dadas las circunstancias era de agradecer. Y así por ejemplo mediante Auto de fecha 30 de julio de 2001 consideró que la competente para conocer de una acción directa – art. 76 LCS- contra la aseguradora de la Administración por una posible responsabilidad patrimonial de ésta, era la jurisdicción contencioso-

administrativa. He de reconocer que a mí este supuesto me ofrecía muchas dudas – de hecho y sobre el mismo asunto un Auto de la Audiencia Provincial de Burgos de fecha 15-06-2001 llegaba justo a la conclusión contraria – puesto que en este caso no cabe duda que las partes procesales serían dos sujetos privados por lo que parecería lógica la vis atractiva de la jurisdicción civil. Además la aseguradora no es un sujeto privado "que haya concurrido a la producción del daño" como argumenta la Audiencia guipuzcoana. Para mí personalmente el argumento a favor de la tesis administrativista, si se me permite la expresión, y que también apunta la Audiencia de Gipuzkoa, consistiría en señalar que para poder condenar a la aseguradora habría que determinar primero que la Administración aseguradora es responsable de los daños causados. Y decidir si una Administración es responsable patrimonialmente, una vez tramitado el procedimiento previsto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/92, sólo pueden hacerlo los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo (esta tesis es rechazada en el Auto de la Audiencia de Burgos argumentando que el contrato de seguro es privado – y así lo reconoce la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas – y su régimen jurídico también por lo que prima el derecho del accionante a reclamar a la aseguradora ex art. 76 LCS, aunque de esa forma tenga que ser un tribunal del orden civil quien juzgue si hay o no responsabilidad). En fin, para todos los gustos como vemos.

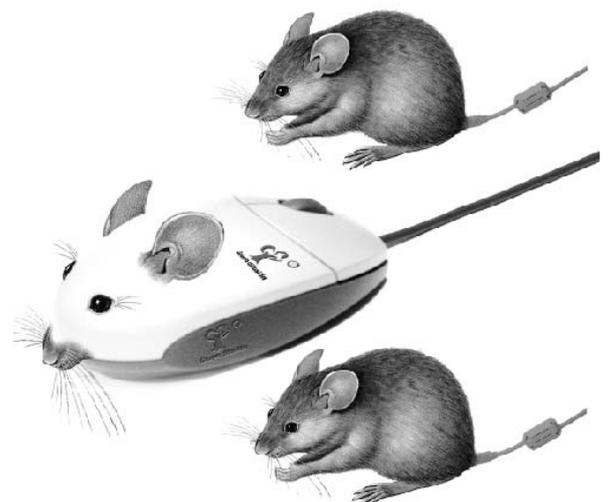
El caso es que con mayor o menor acierto la Audiencia Provincial de Gipuzkoa parecía encaminarse decidida hacia el objetivo previsto por el legislador hasta que nos hemos topado con el Auto del TS de 27-12-01 (Sala de Conflictos de Competencia). Y viene a decir el alto Tribunal que no sólo en el supuesto de que se accione exclusivamente contra la aseguradora (esta conclusión se deduce por lógica aunque no se plantee en el Auto) sino incluso cuando se demande conjuntamente a la aseguradora y a la Administración causante del daño, el orden jurisdiccional competente para conocer del asunto será el civil: en el caso controvertido se demanda a RENFE – a la que el Tribunal considera Administración pública como entidad pública empresarial que es - y a su compañía de seguros. El Tribunal Supremo entiende que debe contemplarse la presencia como codemandada de la

compañía de seguros “la cual no comparece en el proceso por haber concurrido a la producción del daño... sino como contratante de una póliza de seguro...” y contra la que el perjudicado o sus herederos tendrán acción directa. Además la opción que el ordenamiento jurídico concede al perjudicado de llamar al proceso a la compañía de seguros queda vinculada por el TS al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reforzando las expectativas y el derecho subjetivo de la parte demandante, por lo que aquella – la opción de demandar conjuntamente o, añadido yo, exclusivamente a la compañía – según el TS “no puede ser desconocida por las normas procesales, obstaculizando, “de ipso”, un derecho que le concede la norma”.

Y recordando al legislador que no ha previsto todos los supuestos – lo que motivará me imagino la enésima modificación legislativa pese a que está muy claro qué es lo que quiere el legislador y eso cuando menos debería ser principio para la interpretación de los Tribunales – el TS concluye diciendo que: “Sin desconocer la polémica doctrinal que

este singular y especialísimo supuesto ha originado, al no estar contemplada, de forma expresa, la presencia de las compañías aseguradoras en el proceso contencioso-administrativo, dada su especial naturaleza, cuando se exige la responsabilidad patrimonial de una Administración pública, lo razonable, mientras la ley no recoja, como ha hecho con los sujetos concurrentes a la producción del daño, una llamada expresa al proceso contencioso, mantener, en este supuesto, la tradicional y ya clásica “vis atractiva” de la jurisdicción civil, reconocida en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando establece: “Los juzgados y tribunales del orden civil conocerán, además de las materias que le sean propias, de todas aquéllas que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional”.

A la vista del Auto de la Sala de Conflictos de Competencia habrá que colegir que se ha detenido por mor de una interpretación bastante discutible el proceso de convergencia hacia el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los asuntos relacionados con la



Informaciones, avisos y actas

En esta sección recogemos aquéllas informaciones relativas al propio Colegio, Juntas de Magistrados y otras entidades judiciales y que por su interés en el desarrollo de la profesión reproducimos íntegramente.

Pag. 18-21

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

1º) Durante el vigente año 2002, las secciones de la Sala quedarán integradas en la misma forma que en el año 2001, consistente en:

Sección primera:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Díaz de Rábago Villar
Magistrados: Ilmo. sr. D. Florentino Eguara Mendiri (especialista)
Ilma. Sra. Dª Garbiñe Biurrun Mancisidor
Ilmo. Sr. D. Fernando Torremocha García-Saénz.

Sección Segunda:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Pablo Sesma de Luis
Magistrados: Ilmo. Sr. D. Modesto Iruretagoyena Iturri, Ilma. Sra. Dª María José Hernández Vitoria (especialista).

Sección Tercera:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Isidoro Álvarez Sacristán
Magistrados: Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Iturri Gárate, Ilma. Sra. Dª María del Carmen Pérez Sibón (especialista).

Turnos para la composición y funcionamiento de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el año 2002 y normas de asignación de las ponencias que deben turnar sus Magistrados durante ese año.

Normas de asignación de ponencias

1.- A cada Magistrado se le asignarán, de entre los asuntos en los que es ponente (inicial o retornado), ocho ponencias a la semana durante todas las semanas al año, incluidas aquellas en las que se disfrute de licencia por asuntos propios, asistencia a cursillos, etc., en las siguientes excepciones: a) no se asignará ninguna durante seis semanas en el período veraniego, dos en navidades y una en semana santa, así como en aquellas semanas en las que, durante toda ella, esté justificada la ausencia al trabajo; b) podrá reducirse el número de ponencias de una semana en los casos en que alguna de ellas dirima recursos acumulados y en aquellos otros en los que, por razón de la condición de Magistrado, se desarrollen funciones que exijan un tiempo de dedicación sensible (miembro de la Junta Electoral en época de elecciones, etc.), que serán concretadas en cada caso por el Presidente de la Sala, a propuesta del interesado; c) la reducción que pueda tener autorizada el Presidente de la Sala por su condición de tal; d) en los casos en que no resulte posible asignarlas en ese número por falta de asuntos.

2.- En la asignación de ponencias, se dará preferencia a las de los grupos 2º), 3º), 1º), 15º), 16º), 17º), 18º), 4º), y 8º) de las normas de reparto vigentes en la Sala (y, entre ellos, siguiendo el orden expuesto), así como a las de los otros grupos en asuntos en los que concurra alguna de estas circunstancias: 1ª que la Sala hubiera resuelto anteriormente

la nulidad de actuaciones o que el asunto hubiera tenido en el Juzgado una demora por causa excepcional (querrela criminal, cuestión de inconstitucionalidad, etc); 2ª que la tardanza en resolver cause perjuicios suplementarios (al modo de los salarios de tramitación en los litigios por despido) o perjudique la satisfacción de la pretensión en los litigios por despido) o perjudique la satisfacción de la pretensión (por ejemplo, cuando se pretende una reducción de jornada por cuidado de hijo menor y el recurso llega a la Sala estando en tiempo de posible disfrute del mismo); 3ª que lo aconseje el buen funcionamiento del servicio, fijando criterio de la Sala con rapidez, por ser cuestión sujeta a numerosa litigiosidad en los Juzgados de lo Social de este ámbito autonómico.

3.- Si, una vez dictada por la Sala la sentencia o auto que ponga fin a la cuestión nuclear de un asunto sujeto a su decisión, hubiera de dictarse nueva resolución (ejecución provisional, incidente de nulidad de actuaciones, informes sobre demanda de error judicial, etc) y no siguiera en la misma el ponente inicial o no estuviera en activo y su ausencia no estuviera suplida con nuevo Magistrado, asumirá dicha función otro de los Magistrados de la sección que dictó la referida sentencia o auto, para lo que se establecerá, entre ellos, un turno correlativo de mayor a menor antigüedad en la Sala, sin que ello suponga la reducción en el número de ponencias de la semana.

Acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 de diciembre de 2001

Normas de reparto entre las secciones:

1.- Sobre la base de las normas de distribución de asuntos aprobadas por la Sala de Gobierno para el año 2001, y recogidas en el acta de 20 de diciembre, y con efectos limitados exclusivamente para el año 2002, se producen las

siguientes modificaciones.

I.A. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se hará cargo de todos los asuntos suscitados en materia de Contratación de las Administraciones Públicas así como los suscitados en materia de Infracciones y Sanciones.

I.B. La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se hará cargo del conocimiento de todos aquellos asuntos referidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), cuando el recurso tenga este único objeto.

I.C. La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se hará cargo y de todos aquellos asuntos que se refieran a la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, de todos aquellos asuntos suscitados en relación con el régimen de Extranjería, y de los planteados contra los decretos de aprobación de las Condiciones de Trabajo del personal al servicio del Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Continúa asumiendo la sección tercera los recursos registrados en materia de personal y de la Administración local del modo asignado en las normas de reparto anteriores.

Tercero.- El pleno acuerda proponer para la composición de la Sección de la Sala prevista en artículo 16.4 de la Ley 29/98, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (resolución de los recursos de casación en interés de la Ley, de casación para la unificación de doctrina y de revisión), para el año judicial 2002-2003 a los siguientes magistrados: Ilmos. Sres. Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Presidentes de las secciones Segunda y Tercera de esta Sala, y los Ilmos. Sres. D. Javier Murgoitio Estefanía y Luis Garrido Bengoechea, siendo suplentes D.

Antón Alberdi Larizgoitia y D. Francisco Javier Zatarain y Valdemoro, según el criterio de mejor puesto escalafonal ostentado entre las diversas secciones.

Cuarto.- El conocimiento de los recursos suscitados en relación con el ejercicio del Derecho de Reunión y Manifestación, regulado en el art. 47.1 de la L.J.C.A. la publicación de edictos en los periódicos oficiales siempre que el recurso afecte o se refiera a la impugnación de Disposiciones Generales.

Sexto.- En el curso del procedimiento, la Sala exigirá rigor en la aplicación de las normas que regulan la aportación de documentos a las causas.

Sala Civil y Penal

Normas de asignación de ponencias

Turnos de ponencias

Los asuntos civiles se turnarán en ponencia, por orden correlativo y de registro de la Sala, comenzando del más moderno al más antiguo, hasta que se hayan adscrito tres ponencias a cada uno, correspondiendo el siguiente, al presidente; a partir de que se haya efectuado ésta, se continuará con el mismo sistema el siguiente bloque de asuntos, y así sucesivamente.

Los asuntos penales, en lo que a turno de ponencias se refiere, seguirá el mismo sistema, si bien dentro de esta materia se seguirán dos turnos diferentes, uno para las derivadas de procedimientos de la Ley del Jurado, atribuidas por el art. 73/3c) de la L.O.P.J. y otro para el resto de causas penales.

En cuanto al turno de instrucción, se seguirá análogo mecanismo, eludiendo las coincidencias con las ponencias. El Presidente no turnará como instructor a fin de preservar su presencia en el juicio oral.

Audiencia Provincial de Gipuzkoa

NORMAS DE REPARTO

PRIMERA.- La entrada de asuntos tendrá lugar en la Oficina de Registro y Reparto de la Audiencia Provincial donde se turnarán, **aleatoriamente** y siguiendo las clases de reparto que luego se dirán, entre todos los Magistrados que integran las tres Secciones de la Audiencia Provincial.

SEGUNDA.- Orden Jurisdiccional Civil

a) Todos los recursos de apelación y queja contra Autos y sentencias dictadas en Medidas Provisionales, Juicios de nulidad, Separación y Divorcio e incidente de Modificación de Medidas, **competencia del Juzgado de Familia**, se turnarán a aquel Magistrado al que hubiera correspondido la ponencia en el primero de los recursos planteados.

b) Todos los recursos que se formulen

durante la tramitación de un procedimiento civil o de cualquiera de sus piezas separadas, incluidos los formulados contra la sentencia o en ejecución de la misma, se turnarán a aquel Magistrado al que hubiera correspondido la ponencia en el primero de los recursos planteados.

c) La declaración de nulidad de una sentencia dictada en cualquier procedimiento civil llevará consigo que el recurso de apelación contra la nueva sentencia que se dicte por el Juzgado se turne al mismo Magistrado Ponente.

TERCERA.- Orden Jurisdiccional Penal

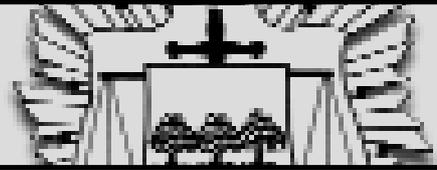
a) El recibo en la Oficina de Registro y Reparto de la Audiencia del parte de incoación de **SUMARIO**, llevará consigo el reparto inmediato de dicho procedimiento entre los Magistrados de la Audiencia. En consecuencia, los

recursos que se planteen durante la tramitación del procedimiento se turnarán entre los Magistrados que no formen parte de la Sección a la que pertenezca el Magistrado al que hubiere correspondido el asunto.

Si no se hubiese remitido el parte de incoación, el reparto se efectuará tan pronto se reciba en la Oficina de Registro y Reparto bien el propio procedimiento una vez concluido, bien un recurso interpuesto durante su tramitación.

f) La **DECLARACION DE NULIDAD** de una sentencia dictada en un Juicio de Faltas, Expediente de Menores o Procedimiento abreviado llevará consigo que el recurso de apelación contra la nueva sentencia que se dicte por el Juzgado se turne al mismo Magistrado Ponente.

oharrak



Turno de Asistencia a Menores

Tras reunión mantenida el pasado 2 de Abril con Fiscalía de Menores y con el fin de mejorar el funcionamiento del turno, Fiscalía se ha comprometido a remitirnos mensualmente los días y horas de señalamiento de las declaraciones, siendo ellos los que se pondrán en contacto telefónico con el letrado/a de guardia, al menos con dos días de antelación a su guardia, para asegurar la presencia puntual del letrado/a, y no hacer esperar a los menores ni a sus representantes legales.

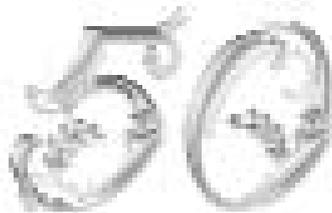
Asímismo y dado que, en ocasiones, el menor acude con abogado/a particular, se advierte a los abogados/as con formación especializada en menores que si van a asistir a algún menor en actuaciones profesionales privadas, deberán comunicarlo expresamente tanto a Fiscalía como al Colegio de Abogados, con el objeto de no perturbar el buen funcionamiento del servicio y sobretodo evitar situaciones de insatisfacción incesarias. (No hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a tí).

Por último, recordaros que el pertenecer al turno de asistencia al detenido menor es voluntario y que existe total flexibilidad de cambio de las fechas de guardia por coincidencia con otras labores profesionales. Por lo que se recomienda no tener otras obligaciones cuando estés de guardia. LA GUARDIA ES PRIORITARIA.

Turno de Asistencia al Detenido

Ante el elevado número de incidencias por incumplimiento de la guardia, la mayor parte de las veces por olvido, os recordamos que existe flexibilidad en el cambio de las fechas asignadas, dado que tales incumplimientos pueden ser sancionados hasta con la expulsión del turno.

Igualmente recordaros que **LA GUARDIA ES PRIORITARIA** por lo que se recomienda no tener otras obligaciones profesionales el día de guardia, que puedan perturbar el cumplimiento de la misma.



**50 AÑOS COLEGIADOS EN EL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE GIPUZKOA. ZORIONAK**

Pablo Ruiz del Cerro Zabalo
Jose Ramón Recalde Diez

Nuevas Normas orientadoras de honorarios profesionales

El colegio Vasco de la Abogacía ha publicado las "Nuevas Normas de Honorarios Profesionales que han entrado en vigor desde el pasado 1 de abril, adaptadas al euro.

La edición de las Normas ha corrido a cargo del Colegio Vasco de la Abogacía y se ofrece en formato libro y CD-Rom.

Las Normas ha sido enviada a todos los colegiados en días pasados por correo.



HONORARIOS PROFESIONALES
Normas orientadoras para su aplicación
1-4-2002

FE DE ERRATAS

- Norma 39.1 donde pone: Hasta 900 Euros, debe poner Hasta 9.000 Euros (página 21)
- Norma 39.3 donde pone: norma 41.1, debe poner norma 39.1 (página 21)
- Norma 39.5 donde pone: norma 41.1, debe poner norma 39.1 (página 21)
- Norma 40 donde pone: norma 41.1, debe poner norma 39.1 (página 21)

Listado de peritos para actuaciones ante los órganos judiciales

En relación con la Nueva Regulación del dictámen de Peritos previsto en la Nueva L.E.C. os comunicamos que tenemos a vuestra disposición las listas remitidas por los respectivos Colegios que os detallamos a continuación.

- Colegio de Ingenieros de Montes
- Colegio oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gipuzkoa.
- Colegio Oficial de Pilotos de aviación comercial.

Todos aquellos interesados en conocer los peritos enviados por cada colegio, pueden informarse en la Secretaría del Colegio de Abogados.

Comisión de Relaciones Exteriores

Curso Jurídico Transfronterizo

El pasado 11 de Enero comenzó en el Instituto de Comercio y Transporte de Irún el curso transfronterizo de Derecho Civil del que dábamos cuenta en el nº 10 de esta revista. Asisten al mismo unos 30 compañeros de los colegios de Gipuzkoa y Bayona, fundamentalmente de reciente colegiación aunque también algunos veteranos, sobre todo del lado francés.

El curso ha agotado ya sus cuatro primeros módulos, en los cuales se han explicado y debatido las bases del Ordenamiento privado español y francés, el sistema judicial y el procedimiento civil en ambos países, así como la teoría y práctica de la ejecución transfronteriza de sentencias. Estos temas han contado con la colaboración de los profesores Iñaki Esparza e Isabel Hernando, de la UPV y de Sacha Seindenberg, de la Facultad de Bayona, y de diversos compañeros de los dos colegios de abogados, habiendo llamado poderosamente la atención la exposición de nuestro vicedecano Ignacio Garayalde, por medios telemáticos, de un procedimiento ordinario completo de Derecho español con visionado en pantalla por los alumnos de los trámites de audiencia previa y juicio.

Para cuando salga a la calle el presente número, se habrán desarrollado también los módulos relativos a la práctica contenciosa en la frontera del Bidasoa (23 de Marzo y 26 de Abril), en la que los compañeros Iñaki Almandoz, Elizabet Lagarde, Mari Cruz López Gascón y Mari Jose Gurruchaga (junto con colegas del Colegio de Bayona), explicarán casos prácticos de familia y patrimonio, así como temas penales y de Derecho social

Y los próximos 12 y 19 de Abril, los alumnos y profesores visitarán sucesivamente las Jurisdicciones de Bayona y San Sebastián, donde asistirán a la celebración de actuaciones escogidas de diversos procedimientos.

El curso finalizará el 4 de Mayo con una jornada en Hendaya, con asistencia de profesionales jurídicos de ambos lados de la frontera amén de los alumnos del curso, en la que personalidades con diverso protagonismo en los trabajos de armonización de los derechos civiles y procesales en los estados miembros de la U.E., nos hablarán de la situación de estos trabajos. Recordareis que, ya el 30 de Junio del año 2000 la catedrática Alegría Borrás, que vendrá casi con toda seguridad a la jornada, nos dio un anticipo de estos trabajos con la entonces prímica de los dos reglamentos comunitarios en materia civil (el de ejecución de sentencias civiles, y el de ejecución de sentencias matrimoniales), que luego han entrado en vigor. Y ahora, además del reglamento sobre insolvencias y el de notificación de documentos judiciales que también se han promulgado, existen otros trabajos impulsados por la Comisión, algunos de ellos absolutamente inesperados, de los que se nos hablará en esta jornada, de cuya convocatoria tendreis debida noticia y una asistencia, como colegiados de Gipuzkoa, especialmente reservada.

Creemos en resumen que el curso está siendo un éxito, tanto para los alumnos como a título de muestra de lo que en el futuro podrá hacer nuestro Observatorio.

Dada la extensión de la presente, reservamos para un próximo número el comentario de la situación de nuestra página WEB y otros trabajos.

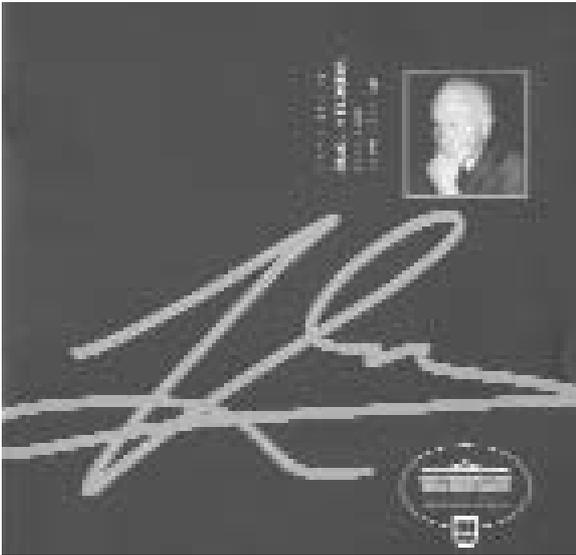
Desde la Agrupación de Abogados Jóvenes de Gipuzkoa,

nos hacen llegar el acta de la última Asamblea General

Desde estas líneas queremos mostrar nuestro afecto a los familiares y amigos de los compañeros fallecidos en el transcurso del pasado año. Descansen en paz.

GUILLERMO	GONZALEZ DE	VELASCO	6-ener-01
FRANCISCO	YARZA	GUEREÑO	26-ener-01
JOSE M ^a	PEREZ	ZATARAIN	31-marz-01
JOSE LUIS	DIAZ DE VILAFRAN.	URQUIOLA	9-mayo-01
MAXIMO	SANZ	MARTINEZ	20-juli-01
JOSE	PEREZ-ARREGUI	Y FORT	21-sept-01
JOSE LUIS	BARRON	DE BENITO	25-octu-01
JOSE ANTONIO	DOPAZO	MARTIN	9-febr-02
JOSE MANUEL	GANDASEGUI	BARRENA	18-marz-02

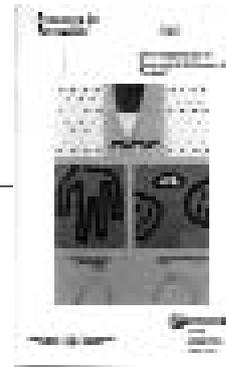
Declarado desierto el I Premio Joaquín Elosegui



Desde la Diputación Foral de Gipuzkoa nos comunican que el Primer premio de ensayo jurídico "JOAQUIN ELOSEGUI 2000-2001" ha sido declarado desierto.

Como recordarán el premio iba dirigido a distinguir aquellos trabajos de investigación acerca del ordenamiento Jurídico Foral y Autonómico en el escenario creado tras la integración en la Unión Europea.

En el próximo número trataremos de ampliar esta información acerca de este premio dotado con una importante cantidad de dinero.



En esta revista se encarta un folleto explicativo sobre los diferentes cursos organizados en colaboración con el Instituto Vasco de la Abogacía y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco.



Ámbito personal de aplicación de la L.A.J.G

Las personas Jurídicas (I)

Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Doctrina:

- "La Asistencia Jurídica Gratuita en el proceso civil". Autor: Doña Ángeles Gutiérrez Zarza. Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Procesal. Universidad de Castilla -La Mancha. Editorial Colex 1998. Pág. 94 y ss.
- "La Asistencia Jurídica Gratuita". Autor: Doña Lorena Bachmaier. Profesora titular de Derecho Procesal (UCM). Editorial Comares 1997. Pág.40 y ss.
- "El derecho a la justicia gratuita". Autor: D. Ignacio Colomer Hernández. Doctor en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Tirant lo blanch 1999. Pág. 30 y ss.

Con objeto de aclarar definitivamente la cuestión tan ampliamente debatida por la jurisprudencia de si las personas jurídicas pueden ser titulares o no de este derecho, la nueva ley 1/1996 señala que personas jurídicas pueden beneficiarse del derecho a litigar gratuitamente. Así en el art.2 apartados b) y c) LAJG y de su Disposición Adicional segunda, los posibles titulares pueden agruparse en dos categorías, según el derecho se reconozca con independencia de su situación económica o, por el contrario, sea preciso acreditar la insuficiencia de recursos económicos para litigar.

Dentro del primer grupo, se incluyen las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, La Cruz Roja Española y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, a las que nos referiremos en próximos números de esta revista junto con otras personas jurídicas que no mencionadas en esta Ley pueden disfrutar de este derecho.

A continuación nos referiremos a las:

I.- Personas Jurídicas que tienen reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Son las señaladas en art. 2 apartado c) LAJG:

1. Las asociaciones de utilidad pública, contempladas en el art.4 de la ley de Asociaciones de 1.964: las "dedicadas a fines asistenciales, educativos, culturales, deportivos o cualesquiera otros fines que tiendan a promover el bien común, podrán ser reconocidas como de utilidad pública". A las que se les reconoce el derecho de "disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan en favor de las mismas" (apdo.2.b.).

2. Las fundaciones inscritas en el Registro Administrativo correspondiente. (ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones).

En ambos casos, el derecho a litigar gratuitamente se condiciona a la insuficiencia de recursos, para lo cual deberán acreditar que su base imponible en el Impuesto de Sociedades es inferior al equivalente al triple del salario mínimo interprofesional en cómputo anual (art.3.6. LAJG).

El hecho de que la nueva ley haya incluido una enumeración concreta de determinadas personas jurídicas se interpreta en sentido restrictivo en el sentido de que todas las demás personas jurídicas quedan excluidas de la posibilidad de ser titulares del derecho a la justicia gratuita conforme a esta ley.

A. La situación con la anterior legislación de justicia gratuita contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Ante la ausencia de pronunciamiento a este respecto por parte del legislador, una primera posición jurisprudencial venía negando el reconocimiento del derecho a las sociedades mercantiles por considerar que si tienen carácter mercantil, gozan de existencia legal precisamente porque colaboran al proceso de producción e intercambio de riquezas necesario para el funcionamiento de la sociedad, por lo que es fundamental en ellas el disponer de un capital social suficiente, destinado no sólo a ejercer actividades, sino también a cumplir con todas sus obligaciones patrimoniales.

Por el contrario, una segunda posición venía admitiendo que una persona jurídica, carente de recursos económicos, fuera titular de justicia gratuita. Para ello se basaban en el tenor literal del derogado art.13 LEC, que al hablar de personas, no distinguía entre las físicas y jurídicas.

En este sentido señalaba el Tribunal Supremo para las sociedades anónimas que "no dependiendo la solvencia de la sociedad de la solvencia del socio, carece de finalidad acreditar la insolvencia de los accionistas como trámite previo para la concesión del beneficio a la entidad jurídica constituida por ellos." (STS de 12 de diciembre de 1.961). Respecto de las sociedades de responsabilidad limitada vease la STS 27 de diciembre de 1948.

Sin embargo, las resoluciones recaídas en este sentido, exigían que dichas sociedades tuvieran unos recursos económicos inferiores al límite fijado por el legislador, supuesto que únicamente concurría en el supuesto de quiebra.

Con la promulgación de la CE en su art. 119 se reconoce el derecho a la justicia gratuita a quienes acrediten insuficiencia de recursos económicos, sin incluir diferencias entre ambas categorías de personas.

B. La nueva regulación de la LAJG 1/1996.

Conforme a la nueva regulación no es posible reconocer la justicia gratuita a personas jurídicas distintas a las expresamente mencionadas en la LAJG, así se deduce:

1. Del art. 2 c) el cual se refiere “a las siguientes personas jurídicas”.

2. Y del art. 3, que al establecer los requisitos básicos para la concesión, se refiere expresamente a las personas físicas, mientras que en su apartado 6 señala que “tratándose de las personas jurídicas mencionadas en el apartado c) del artículo anterior, se entenderá que hay insuficiencia de recursos económicos para litigar cuando su base imponible en el Impuesto sobre Sociedades fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del salario mínimo ...”.

Queda así eliminada la posibilidad de que asociaciones de interés particular, sociedades civiles o sociedades mercantiles puedan ser titulares de justicia gratuita, incluso en el supuesto de que acreditaran insuficiencia de recursos para litigar.

C. La oportunidad o no de dicha exclusión desde una perspectiva constitucional.

El art. 119 CE señala que la “justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley, y en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial dispone, a su vez, en su art. 20.1. y 2:

“ 1. La justicia será gratuita en los supuestos que establezca la ley.

2. Se regulará por ley un sistema de justicia gratuita que dé efectividad al derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución, en los casos de insuficiencia para litigar.”

Esta ley a la que se alude es la Ley 1/1996 de 10 de enero sobre Asistencia Jurídica Gratuita, desarrollada por su Reglamento, que en su artículo primero dice así:

“ Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto determinar el contenido del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el art. 119 de la CE y regular el procedimiento para su reconocimiento y efectividad. Las disposiciones de esta ley serán de aplicación general a todo tipo de procesos judiciales ..., “.

El Tribunal Constitucional (STC 16/1994, de 20 de enero) se refiere al beneficio de justicia gratuita en los siguientes términos: Con relación al art. 119 CE señala que en él no se proclama la gratuidad de la administración de justicia, sino un derecho a la gratuidad de la justicia en los casos y en la forma que el legislador determine. Se trata de un derecho prestacional cuyo contenido y condiciones de ejercicio

corresponde delimitarlos al legislador atendiendo a los intereses públicos y privados implicados y a las concretas disponibilidades presupuestarias. Sin embargo, al llevar a cabo la correspondiente configuración legal el legislador no goza de una libertad absoluta, sino que en todo caso debe respetar un contenido constitucional indisponible. Así, el legislador podrá atribuir el beneficio de justicia gratuita a quienes reúnan las características y requisitos que considere relevantes, podrá modular la gratuidad en función del orden jurisdiccional afectado o incluso del tipo de proceso concreto, y siempre en función de los recursos económicos de los que pueda disponer en cada momento, pero en todo caso la gratuidad se reconocerá a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Sin embargo, dicho contenido constitucional indisponible relativo a “... quienes acrediten insuficiencia de recursos económicos”, no distingue entre personas físicas y jurídicas. Por lo que la cuestión es si el legislador puede introducir esta distinción, hasta el punto de excluir a las personas jurídicas en general.

Si bien nuestro TC no ha tenido ocasión de pronunciarse en relación con la titularidad del derecho a la justicia gratuita de las personas jurídicas, si que justifica (Sentencia 198/88, de 24 de octubre) el que las personas jurídicas reciban un trato distinto del de las personas físicas en materia de justicia gratuita al señalar que “el derecho fundamental de las personas no cabe trasladarlo íntegramente a personas jurídicas”. Lo cual, permite mantener que su exclusión por el legislador del ámbito de aplicación de la LAJG no infringe el mandato constitucional.



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián

Plaza Teresa de Calcuta nº 1 (planta baja)

20.012 San Sebastián

Teléfono: 943-000530 / Fax: 943-000531

Personas encargadas:

Mentxu Olano

Gerardo López

AULA de
FORMACIÓNEREBAKUNTZA
AULA

Calendario previsto para el año 2002

El Aula de Formación del Colegio, tiene previsto organizar durante el presente año los siguientes Cursos:

“Las responsabilidades en la esfera empresarial”

Fecha de impartición: 21 de junio (viernes)

Dentro del Convenio suscrito por el Consejo Vasco de la Abogacía y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, se organizarán durante el año 2002 los siguientes Cursos:

En euskera:

La nueva ley de enjuiciamiento civil.
El derecho civil foral vasco.

17 de mayo de 2002
03 de mayo de 2002

En castellano:

Responsabilidad civil profesional: médicos, abogados, arquitectos.
Derecho concursal.
Formas jurídicas de constitución de empresas.
Derecho de familia.
Las incapacitaciones.
La instrucción penal.
Derecho de la edificación.
Jurisdicción social: ejecución laboral, relación de créditos, etc...
Responsabilidad civil en el derecho de la circulación.
Técnicas de oratoria.
Violencia doméstica

26 de abril de 2002
08 de noviembre de 2002
31 de mayo de 2002
4 de octubre
7 de junio de 2002
10 de mayo de 2002
22 de noviembre de 2002
25 de octubre de 2002
28 de junio de 2002
14 de junio de 2002
Aplazado sin fecha

Nota: las fechas de celebración de los citados cursos, así como horario, inscripción, ponentes, etc... se os comunicará oportunamente.

ATENCIÓN

"El Colegio de Abogados de Gipuzkoa suele recibir algunas invitaciones para acceder a los cursos que organiza el Consejo del Poder Judicial en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y en el ánimo de poder utilizar las mismas, el Colegio de Abogados desea disponer de colegiados/as que pudieran estar interesados/as en acudir, para lo cual deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio o mediante fax, especificando el interés por una materia concreta, sea civil, penal, laboral administrativo, etc..

OHARRA

"Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak, Aginte Judizialaren Kontseiluak Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailarekin lankidetzan antolatzen dituen ikastaroetara joateko zenbait gonbidapen jaso ohi ditu, eta gonbidapen horiek erabili ahal izateko, Abokatuen Elkargoak interesatuta dauden elkargokideei aukera hori eskaintzen die. Horretarako, Elkargoko Idazkaritzan izena eman edo fax bat bidali beharko dute, gai jakin bati buruzko interesa zehaztuz: arlo zibila, zigor arloa, lan eta administrazio arloa, eta abar.

Continúan con gran éxito de participación los módulos

Master en Abogacía de Empresa



Como ya se os comunicó en la revista nº 9 (octubre-2001), los módulos que se impartirán durante el primer semestre del presente año, y a los cuales se pueden inscribir un máximo de 10 Colegiados-as, son los siguientes:

9 zk. aldizkarian (2001-urria) jakinarazi genuen bezala, aurtengo lehen sei hilekoan emango diren moduluak, gehienez ere 10 Elkargokiderentzat, honako hauek izango dira:

Relaciones laborales en la empresa

Fechas de impartición:

Abril: 16, 18, 23, 25, 26, 30

Mayo: 7, 9, 10, 14, 16, 21, 23, 24, 28, 30, 31

Junio: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12

Profesores:

Eduarne Terradillos, UPV/EHU

Garbiñe Biurun, MAGISTRADA T.S.J.P.V

Raúl Tenés, Abogado, SUNION

Juan Pablo Landa, UPV/EHU

Alfonso Ruiz, Abogado

Jaime Viyella, Abogado

Jaime Segalés, UPV/EHU

Txomin Arizmendi, Abogado. CUATRECASAS

Javier Hernández, Abogado, SUNION

Nieves Martínez Gayoso, UPV/EHU

La empresa y el Derecho Penal

Fechas de impartición:

Abril: 17, 22, 24, 29

Mayo: 6, 8, 13, 15, 20, 22

Profesores:

José Luis de la Cuesta, Adela Asúa, Norberto de la Mata, Carlos Suárez, Carlos Romero, Ignacio Muñagorri, Miguel Alonso, UPV/EHU

Luis Navajas, Fiscal Jefe Audiencia Provincial de Gipuzkoa

Ignacio Subijana, Magistrado Juez Decano Audiencia Provincial de Gipuzkoa

Comercio electrónico y protección de



datos en la empresa

Fechas de impartición:

Mayo: 27, 29

Junio: 3

Profesora:

Isabel Hernando, UPV/EHU





ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DE GIPUZKOA "DOCTOR ALVARO NAVAJAS"



De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para las inscripciones en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio "ABOKATUOK" (nº 4 - Julio de 2.000), de acuerdo con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997, el Aula de Formación del Colegio de Abogados en

colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa "Doctor Alvaro Navajas", ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio.

Los cursos que se han organizado, para el primer semestre del año 2.002, son los siguientes:

10. PENAL ESPECIAL Y MEDICINA FORENSE

Abril: Días 17, 18, 22, 23, 24 y 25

Mayo: Días 7, 8, 9 y 13

Total de horas: 20

Lugar: Aula nº 3.11 del edificio del Aulario

Horario: de 18'30 a 20'30 horas.

Acceso al Turno de Oficio penal.

4. DEONTOLOGIA PROFESIONAL

Junio: Días 10, 11, 12, 13, 17 y 18

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 3.10 del edificio del Aulario

Horario: de 18'30 a 20'30 horas.

Materia troncal obligatoria para el acceso a cualquier Turno de Oficio.

11. DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30

Junio: Días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 17

Total de horas: 40

Lugar: Aula nº 3.11 del edificio del Aulario

Horario: de 18'30 a 20'30 horas.

Acceso al Turno de Oficio civil.

Nota: Las fechas de inscripción a cada uno de los módulos señalados se os irán comunicando oportunamente.



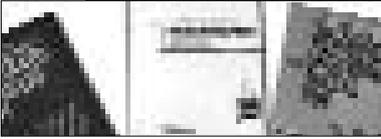
Signos

PUBLICIDAD & COMUNICACION

Si quieres poner un anuncio en prensa:
ventas, alquileres, esquelas, demandas, vehículos...

Tarifa Oficial sin recargo.

C/ Xenpelar, 3 - 1º • 20100 ERRENTERIA • Telf. 943 527466
www.signospublicidad.com • E-mail: signos@signospublicidad.com



libros / liburuak

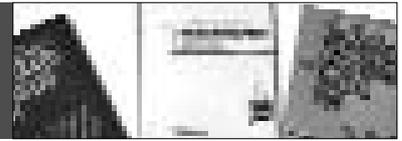
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

La protección penal del medio ambiente es la consecuencia legal del reconocimiento del valor esencial que tiene nuestro entorno natural en la sociedad actual. Los delitos contra el medio ambiente y contra los recursos naturales han dado origen al Derecho penal ecológico, uno de los temas más candentes del Derecho actual. Este libro contiene un minucioso y detallado estudio de los aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales que afectan al medio ambiente, realizado por un especialista (abogado y doctor en derecho penal).

Se analiza la conveniencia y necesidad de tipificar las conductas antiecológicas, la coexistencia entre protección administrativa y protección penal, la problemática de las leyes penales en blanco como técnica de tipificación, y por supuesto, el desarrollo que el Código Penal hace de la materia, los diversos elementos constitutivos del delito y las consecuencias derivadas de la comisión de ataques contra recursos naturales inertes (aire, agua, suelo), especies de fauna o flora, espacios naturales protegidos, etc.



libros / liburuak



Modificaciones en la prueba laboral operadas por la LEC de 2000. El interrogatorio de las partes

A continuación procede a una exposición de las restricciones a la validez jurídica de la prueba: la investigación en las fuentes de prueba y la relevancia procesal de las ilegalmente obtenidas.

Naturalmente el autor plantea en profundidad las modificaciones que la LEC de 2000 ocasiona en las reglas de valoración de la prueba.

En la segunda parte de la obra, LORENZO DE MEMBIELA destaca los elementos más relevantes del interrogatorio de las partes como nuevo medio probatorio: su concepto, requisitos, problemática del interrogatorio ante los supuestos de representación voluntaria o legal, personas jurídicas, situaciones litisconsorciales, así como las cargas procesales del interrogatorio, la ficta confessio, la intervención del juez en la práctica de la prueba y la eficacia revisora del interrogatorio en fase de recurso de suplicación.

Con esta monografía La Ley inicia la publicación de una serie de estudios sobre el Derecho del trabajo aplicado, reivindicando una dogmática útil, cercana a la realidad de los profesionales del Derecho y encaminada a la solución de los problemas que se plantean en su aplicación.

En este primer título, Juan LORENZO DE MEMBIELA, letrado de la Seguridad Social, con amplia experiencia forense, aborda la incidencia de la LEC de 2000 sobre la Ley de Procedimiento Laboral de 1995, en el ámbito probatorio, dada la supletoriedad que ostenta la Procesal Civil respecto a la Social, y en particular el novedoso contenido del artículo 4 de LEC de 2000. Para ello, procede a una pormenorizada descripción del nuevo marco jurídico probatorio establecido por la LEC de 2000 respecto al significado, alcance y práctica del anteriormente fijado en la LEC de 1881 y en el Código Civil, analizando su incidencia en la teoría general de la prueba laboral: concepto, naturaleza, clases y medios de prueba y especialmente sobre el carácter abierto o cerrado de éstos y sus fuentes y el orden de su práctica en el acto de juicio oral.

Haka para Bardulian

Quien sigue un poco el rugby -y cada vez más colegiados lo hacéis como nos consta-, suele disfrutar con los ritos que este deporte tiene en torno. Uno de los momentos más intensos de los encuentros internacionales que los All Blacks, la selección de Nueva Zelanda, protagonizan es su inicio. El equipo alineado enfrente de sus futuros rivales ejecuta el HAKA, un himno y danza de guerra maorí, que es siempre acogido con fuertes reacciones por el público asistente en función de a qué equipo sigan los espectadores. Otros equipos de los mares del Sur también realizan hakas análogos.

Dotándonos poco a poco de elementos que contribuyan a la formación de nuestro equipo y con una cierta ironía guerrera ha surgido nuestro haka. La letra es de Alfonso Múgica totalmente, aunque también agradecemos su colaboración espontánea a Elisabeth Lagarde al respecto, y es la que a continuación se transcribe:

**Ez gintuzten
hainbeste jipoitu, guk
ere entseguak egin
genituen, ez zen
zauriturik izan, gure
n a z i o a r t e k o
topaketetan izan
dugun esperientziarik
onenetakoa izan da,
eta hirugarren zatia
klubaren jatetxean
egin genuen,
e r r u g b i a r e n
s e n i d e t a s u n -
zeremonia eta guzti.**

su realización ante el Tribunal del Jurado cuando el asunto se presenta chungo como defensa desesperada. Miguel Angel Lusa y Ramón Alberdi prefieren que sigamos guardando fuerzas para el tercer medio tiempo que es donde siempre podemos obtener nuestros mayores éxitos. Pero si alguno de los que nos seguís por esta dura vida deportiva quiere aportar ideas serán bienvenidas en nuestro correo bardulians@hotmail.com

Por otra parte seguimos entrenando los lunes y muchos miércoles en el campo del Atlético San Sebastián en Bera-Bera con nuevas incorporaciones y un programa de intensas actividades en cuanto se acabe el Torneo de las VI Naciones.

**Hemen gara, hemen gaude
denok euskaldunok
denok abokatuok
Ortzik gudan
babestuko gaitu
euskaldunok garelako
denok euskaldunok
denok abokatuok
¡Aupa!**

O sea que en los próximos encuentros procuraremos entonarla lo mejor posible, bajo la dirección de Txano García Alcorta que también es maestro cantor en sus escasos ratos libres. Esperamos que de la coreografía se encargue Fernando Arbe con su entusiasmo habitual y que Juan Luis Alfaro y Pablo Berriochoa aporten su indudable creatividad por el centro del coro. Miguel Alonso ha propuesto que se cante y baile con las togas puestas para que el contrario se asuste más e incluso Kepa Sanz y Jesús Amunárriz dicen de recoger firmas para que sea de obligatoria interpretación en las ceremonias solemnes de inauguraciones de años y palacios judiciales nuevos con la participación de la Junta de Gobierno en pleno. Antón Massé y Gonzalo Linares están estudiando las posibilidades procesales de



HISTORIAS PUÑETERAS

por
Fernando Vizcaíno Casas

Más de convocatorias. Con fecha 25 de febrero de 1982, el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife publicaba en la prensa de la ciudad un anuncio para la contratación eventual de una plaza de delincuente-proyectista. Curiosamente, los aspirantes deberían adjuntar en el plazo de quince días, en forma completa y fehaciente, la relación de los méritos que ostenten.

Es decir, un certificado de antecedentes penales lo más voluminoso posible.

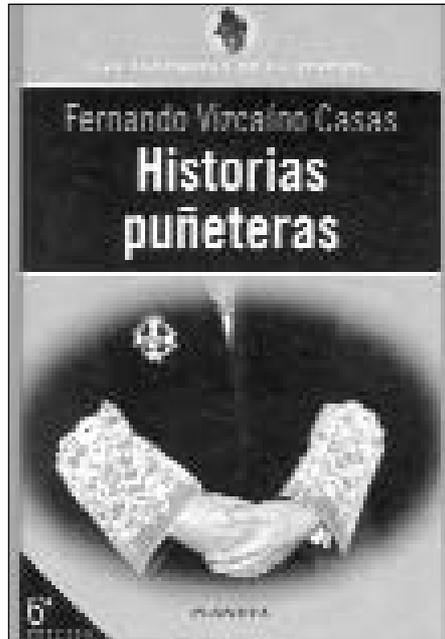
Noticia de la Agencia EFE publicada en Heraldo de Aragón referente a la detención por funcionarios de la Policía Nacional de Zaragoza de un peligroso atracador, que huyó esposado del furgón donde se le conducía. Literalmente:

Los agentes hicieron varios disparos al aire, uno de los cuales afectó a un automóvil del ayuntamiento de la ciudad, en el que se había conducido (sic) al teniente de alcalde Santiago Vallés, para extraerle una muela.

Al margen de la original sintaxis de la noticia, lo que mayormente llama la atención es que los disparos hechos al aire por los policías, atinaran al coche municipal. ¿Es que los automóviles del ayuntamiento zaragozano pueden volar como los de James Bond?

Es notorio el abuso que en los últimos tiempos viene haciéndose del adjetivo presunto. Nadie quiere mojarse y a todo ladrón, violador, homicida y delincuente en general se le antepone cautelarmente lo de presunto.

Pero ha veces en que resulta excesivo utilizar la presunción. En el diario El País (14-VIII-83) se escribía que, con los dos jóvenes muertos ayer, son seis los PRESUNTOS



Historias puñeteras

Editorial Planeta
Autor: Fernando Vizcaíno Casas
Año de publicación: 1997

Fernando Vizcaíno Casas es escritor y abogado en ejercicio desde 1951, gozando de un gran prestigio en ambas facetas profesionales.

Historias Puñeteras es un muestrario divertido y jocoso de historietas reales que parecen inverosímiles.

Agradecimiento

A D. Fernando Vizcaíno Casas la autorización desinteresada para publicar en nuestra revista algunas de las historias recogidas en el

FALLECIDOS en el presente año cuando manipulaban explosivos. Más pintoresca todavía la redacción dada en el BO de Correos y Telecomunicación de 9 de julio de 1985 al acuerdo de conceder a título póstumo la Medalla de Oro del Mérito Postal a un funcionario PRESUNTAMENTE ASESINADO cuando se dirigía a iniciar su diario servicio.

Congruentemente, la medalla debió otorgarse a título presuntamente póstumo. Y en este caso, como en los de la anterior noticia, las autopsias que se efectuaron a las víctimas también tuvieron que ser presuntas. Porque de lo contrario no se entiende la presunción de fallecimiento.

Está declarando el procesado en la vista de un juicio penal. Cuando le pregunta el fiscal, contesta mirando al presidente de la sala, por lo que éste le advierte:

- Diríjase al Ministerio Fiscal.

El procesado da media vuelta y comienza a caminar hacia la puerta. Los guardias le interceptan el paso. El presidente se extraña.

- Oiga, ¿adónde va?

- Pues a buscar a ese ministerio al que acaba usted de decirme que debo dirigirme.

El testigo era un gitano, dicho sea con todos los respetos, que declaraba como testigo en una vista por lesiones.

Pregunta el juez:

- ¿Es cierto que la víctima fue apuñalada en una reyerta?

- Exactamente en la reyerta, no: un poco más arriba, entre el ombligo y la reyerta.

Sam Dawson (Sean Penn) es un discapacitado mental con la inteligencia de un niño de siete años que vive feliz junto a su hija, Lucy (Lucy Diamond, por la canción de los Beatles "Lucy in the sky with diamonds"). Todo el tiempo que le deja libre su trabajo en una cafetería lo ocupa en educarla, tarea para la que cuenta con la ayuda de su vecina Annie (Dianne Wiest), que siempre tiene a su lado para darle consejos. La vida transcurre con tranquilidad pero Lucy al cumplir los siete años empieza a superar la capacidad mental de su padre. Consciente de ello, la niña se autolimita, momento en que el estado interviene y las autoridades piensan que su padre puede frenar su crecimiento intelectual y deciden que estará mejor con unos padres



adoptivos que la puedan educar sin las limitaciones que prejuzgan en su padre. Pero Sam no se rendirá y buscará la ayuda de un abogado. La escogida al azar será Rita Harrison (Michelle Pfeiffer), una letrada de un prestigioso bufete con honorarios inalcanzables para Sam que decidirá ayudarlo de forma altruista. Volcada totalmente en su trabajo, Rita ha triunfado en el terreno profesional pero su vida personal va a la deriva y sin rumbo. Su matrimonio hace aguas y su hijo para el que no tiene tiempo, se siente solo. Los dos lucharán y ambos se ayudarán mutuamente para recuperar a los que más aman.

Melodrama con fondo jurídico sobre la custodia de niños por padres mentalmente discapacitados pero finalmente capaces de llevar adelante una educación plenamente satisfactoria para sus hijos, con el auxilio y ayuda de las autoridades competentes. Queda demostrado que, según el grado de la disfunción de los progenitores, la tutela del estado y actuaciones de múltiple índole (seguimiento cercano, asistencia social eficaz y el necesario apoyo económico) sobre cada situación concreta, son el camino a

COMENTARIOS DE CINE JURÍDICO

Oscar Pecíña Sáez
Abogado

Yo soy Sam



seguir para una óptima educación y desarrollo de los menores con padres y madres que sufren cierto retraso o alteraciones mentales. Lo contrario, esto es, la intervención de las administraciones de forma agresiva e inicialmente conducidas por un ciego

interés de amparo público hacia los menores en tal situación, que ni es de abandono, ni es de riesgo para el pleno desarrollo del menor, constituye una vía errónea en la actuación tanto de la Administración Pública como del empleo de los instrumentos jurídicos, como puede ser la estricta aplicación de la institución de la incapacidad civil. Perjudicial y traumática para todas las partes implicadas, hijos y progenitores, porque para la sociedad (al menos para la norteamericana) tal vez si resulte ventajoso económicamente el prescindir de todos los costos que supone el apoyo a todas las familias que se encuentran en tal situación. Si bien, entre nosotros, es esta, la incapacidad, una institución que nada tiene que ver con las intervenciones de la administración norteamericana en materia social.

Por lo que se refiere a las interpretaciones, Sean Penn en ningún momento sobreactúa en su papel, algo que le puede reportar su primer Oscar, nominado anteriormente por "Acordes y desacuerdos" y por "Pena de muerte"; y Michelle Pfeiffer se mete muy bien (como siempre) en su papel de abogada agresiva y estresada, dándonos una imagen de una mujer que aparentemente lo tiene todo, pero que con Sam será consciente de sus propias autolimitaciones emocionales y vitales.

En la banda sonora, los temas de los Beatles dan un respiro a la narración y son un acierto. Las bromas y anécdotas de esta sencilla y bien contada historia están situadas en las situaciones oportunas. Y aunque algunos movimientos de cámara de la realizadora son gratuitos (los giros sobre Sean Penn), otros travellings en cambio aportan riqueza y dinamismo (como en los momentos en que Lucy se fuga del domicilio en que está en situación de acogida).

Sin caer en la sensiblería ni en el pañuelo fácil es una película muy recomendable

